

RESOLUCIÓN No. 0216
(02 MAR 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA VINCULACION, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

HECHOS

Que mediante Auto No.0628 de 9 de abril de 2015, se abrió investigación contra el señor JOSE MATIAS ESCUDERO ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.812.992 de Sincelejo, por la posible violación de la normatividad ambiental y se formuló de cargos. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante escrito de radicado interno N° 2841 de 27 de mayo de 2015 el señor JOSE M. ESCUDERO ROMERO presentó sus descargos obrantes a folios 17 a 19.

Que mediante auto N° 1491 de 7 de septiembre de 2015 se citó a la señora ENELDA PALACIO RAMOS y GREYSI ROSA GOMEZ ESCUDERO, para el día 14 de septiembre de 2015 a las 9 y 10 A.M respectivamente, para escucharlas en declaración juramentada sobre los hechos materia de investigación. Notificándose de conformidad a la ley, sin que se hubiere llevado a cabo la diligencia.

Que mediante auto N° 2291 de 15 de junio de 2017 se abrió a pruebas la presente investigación y se citó al señor JOSE MATIAS ESCUDERO ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.812.992 de Sincelejo, para el día miércoles 5 de julio de 2017 a las 3:00 p.m., para que rinda versión libre sobre los hechos materia de la presente investigación, con el fin de esclarecer al presunto responsable por las intervenciones realizadas (construcción) en el terreno que se encuentra ubicado frente al salón comunal del Corregimiento Rincón del Mar del Municipio de San Onofre, sin que haya asistido.

Que de folios 35 y 36 reposa escrito de descargos con radicado interno N° 5772 de 3 de agosto de 2017, presentada por señor JOSE MATIAS ESCUDERO ROMERO, en el cual manifiesta la señora GREISY ROSA GOMEZ adquirió el lote mediante compraventa realizada a la señora ENELDA PALACIO RAMOS, por tanto, solicita que la investigación sea dirigida contra la persona que figura como titular del predio, bien sea en calidad de propietario, poseedor o tenedor.

Que mediante escrito de radicado interno N° 8007 de 17 de octubre de 2017 el señor JOSE MATIAS ESCUDERO ROMERO manifiesta que el día 3 de agosto de 2017 presentó descargos.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el... Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(02 MAR 2021)

Nº 0216

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA VINCULACION, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales,...de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Establece el citado artículo que en el pliego de cargos deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualización las normas ambientales que se estimen violadas o el daño causado.

Respecto a la notificación del acto administrativo que contenga el pliego de cargos al presunto infractor, prevé la norma antes mencionada que está debe hacerse de conformidad al Código Contencioso.

Conforme al artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Teniendo en cuenta los descargos presentados por el señor JOSE MATIAS ESCUDERO ROMERO el día 27 de mayo de 2015 en donde aporta copia de la escritura de promesa de compraventa y copia del contrato de promesa de

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0216

(02 MAR 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA VINCULACION, SE FORMULAN
CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

compraventa de fecha 29 de febrero de 1996, en las cuales se observa que la señora GREYSI ROSA GOMEZ ESCUDERO identificada con cedula de ciudadanía N° 23.028.970 de Palmito, es la propietaria del inmueble ubicado frente al salón comunal del Corregimiento de Rincón del Mar.

En razón a lo anterior y una vez analizada la información contenida en el expediente No 352 de 12 de diciembre de 2014, para el despacho es procedente vincular a la señora GREYSI ROSA GOMEZ ESCUDERO, por su presunta responsabilidad por las actividades de tala de mangle y aterramiento con material de cantera n una zona de manglar para la construcción de una vivienda en una zona de manglar en las coordenadas P1:X1:0828590, P1:X1:0828605, P2:Y1:01571847, P2:Y1:01571838 frente al salón comunal del Corregimiento Rincón del Mar del Municipio de San Onofre, ocasionado la contaminación del agua, suelo y demás recursos naturales renovables, así como ocasionando la alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural y afectaciones al ecosistema de manglar, violando con ello el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8 en sus literales a) y j) del Decreto Ley 2811 de 1974 y el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución N° 1602 de 1995.

La Ley 357 de enero 21 de 1997 por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

El objeto primordial de esta Convención es la conservación y protección de los humedales de importancia internacional y, en especial, de los que albergan aves acuáticas que dependen ecológicamente de los humedales.

El artículo 8° del Decreto Ley 2811 de 1.974 prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a. La contaminación del (...), Suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- b.
- c.
- d.
- e.
- f.
- g. La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.
- h.
- i.
- j. La alteración perjudicial o antiestética de paisaje naturales.
- k.

(...)

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(02 MAR 2021)

Nº 0216

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA VINCULACION, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La resolución No.1602 de 1995, en su artículo 1º define Manglar así: Entiéndase como manglares los ecosistemas de zonas costeras en los que se relacionan especies arbóreas de diferentes familias denominadas mangle con otras plantas, con animales que allí habitan permanentemente o durante algunas fases de su vida, y con las aguas, los suelos y otros componentes del ambiente.

La resolución No.1602 de 1995, en su artículo 2º dice: Se prohíbe las siguientes obras, industrias o actividades que afecten el manglar:

- 1)
- 2) Fuentes de impactos directos e indirectos, estos incluyen entre otros, (...) la modificación del flujo de agua; el relleno de terrenos; el dragado o construcción de canales en los manglares que no sean con fines de recuperación de éstos; la construcción de muros, diques o terraplenes; (...).

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes, así mismo los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, debe ser observada en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Por tanto, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares, inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1.993; luego el realizar la actividad sin ajustarla a la normatividad que lo regula lo coloca frente a la Ley como infractor.

De conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, los hechos verificados en el expediente No 352 de 12 de diciembre de 2014, se consideran constitutivos de una infracción a las obligaciones ambientales, tal como se especificará en la parte dispositiva del acto administrativo y en consecuencia ameritan la formulación de los cargos, contra la señora GREYSI ROSA GOMEZ ESCUDERO identificada con cedula de ciudadanía N° 23.028.970 de Palmito.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra la señora GREYSI ROSA GOMEZ ESCUDERO identificada con cedula de ciudadanía N° 23.028.970 de Palmito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: VINCULAR a la presente investigación iniciada mediante Resolución N° 0628 de 9 de abril de 2015, a la señora GREYSI ROSA GOMEZ ESCUDERO identificada con cedula de ciudadanía N° 23.028.970 de Palmito, para que se haga parte en el proceso y ejerza el derecho de defensa frente a la

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(02 MAR 2021)

Nº 0216

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA VINCULACION, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

posible responsabilidad por la infracción ambiental relacionada en el expediente No 0352 de 12 de diciembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Formular contra la señora GREYSI ROSA GOMEZ ESCUDERO identificada con cedula de ciudadanía N° 23.028.970 de Palmito, los siguientes cargos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

1. La señora GREYSI ROSA GOMEZ ESCUDERO identificada con cedula de ciudadanía N° 23.028.970 de Palmito presuntamente con la tala de mangle ocasionó contaminación del agua, suelo y de los demás recursos naturales renovables. Violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8 en su literal a) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
2. La señora GREYSI ROSA GOMEZ ESCUDERO identificada con cedula de ciudadanía N° 23.028.970 de Palmito presuntamente con la tala de mangle y aterramiento con material de relleno en una zona de manglar ocasionó la alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural. Violando el artículo 80 de la Constitución Política, el artículo 8 en su literal j) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
3. La señora GREYSI ROSA GOMEZ ESCUDERO identificada con cedula de ciudadanía N° 23.028.970 de Palmito presuntamente con la tala y el aterramiento con material de relleno para la construcción de una vivienda en una zona de manglar en las coordenadas P1:X1:0828590, P1:X1:0828605, P2:Y1:01571847, P2:Y1:01571838 frente al salón comunal del Corregimiento Rincón del Mar del Municipio de San Onofre, ocasionó afectaciones al ecosistema de manglar. Violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997 y el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución N° 1602 de 1995.

ARTICULO CUARTO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia a los presuntos infractores, estos directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrán presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Parágrafo: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora GREYSI ROSA GOMEZ ESCUDERO identificada con cedula de ciudadanía N° 23.028.970 de Palmito.



310.53
Exp No. 352 de 12 de diciembre de 2014



Nº 0216

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(02 MAR 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA VINCULACION, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

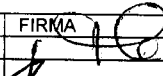
ARTICULO SEPTIMO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TAMARA G.	ABOGADA	
REVISÓ	JORGE LUIS JARABA DIAZ	SECRETARIO GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			